

por el titular y cada miembro de su familia que efectivamente se traslade y al pago de los gastos de transporte del mobiliario y enseres, conforme al régimen previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

c) **Período de adaptación:** El trabajador podrá optar por un período de adaptación de seis meses para preparar el cambio de residencia familiar, sin perjuicio de que inicie la prestación de servicios en el nuevo centro en la fecha prevista en la resolución a que se refiere el apartado a).

En este caso se pospone la percepción de las medidas indemnizatorias previstas en el último párrafo del apartado b) hasta que se haga efectivo el traslado familiar y se concederán cinco días laborables del permiso retribuido incluido el tiempo necesario para el viaje, que podrán ser distribuidos a criterio del trabajador, estableciendo un sistema de rotación que no perjudique la continuidad del servicio. El Ministerio de Defensa se hará cargo de los gastos de transporte a que dé lugar un viaje de ida y vuelta al lugar de residencia familiar.

Asimismo, los trabajadores que se encuentren en este período de adaptación tendrán derecho preferente a la elección de las vacaciones anuales mientras se hallen en esta situación.

4. **Rescisión del contrato:** Si los trabajadores deciden no aceptar el traslado, podrán optar por la excedencia incentivada, cuyo régimen está definido en el apartado 3 del artículo anterior o por rescindir el contrato, con derecho en tal caso a la percepción de una indemnización de veinte días por año de servicios reconocidos a efectos de trienios, prorrateándose por meses el período de tiempo inferior a un año, con un máximo de doce mensualidades.

Disposición adicional.

El personal afectado por los procesos de cierres, reducción de cuadro numérico o traslado de actividades —salvo que se recolocara fuera del ámbito del Ministerio de Defensa— podrá optar por conservar sus derechos y continuar adscrito, según los casos, al Patronato Militar de la Seguridad Social o al Servicio de la Seguridad Social de la Armada, con independencia del centro en que finalmente tuviere destino.

Disposición transitoria.

Lo dispuesto en este Acuerdo será aplicable a las recolocaciones efectuadas por reestructuraciones de centros desde el día 1 de enero de 1994 y en aquéllas de 1993 que, a petición de los interesados y previo acuerdo de la comisión de cierres y traslados, resuelva la Dirección General de Personal.

Disposición final primera.

En los casos en que no exista acuerdo en la comisión de cierres y traslados respecto a la recolocación o el traslado de algún trabajador, la Dirección General de Personal resolverá sobre el particular.

Disposición final segunda.

Lo pactado en este Acuerdo podrá ser revisado si se establecieran condiciones en su conjunto más beneficiosas aplicables con carácter general al personal laboral de la Administración del Estado en los ámbitos de concertación competentes.

17651 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Social de la Marina de subvenciones a instituciones sin fines de lucro durante 1994, para la realización de actividades socioculturales.*

En el presupuesto del Instituto Social de la Marina para 1994, en la aplicación presupuestaria 3300-4877, se recoge un crédito por importe de 49.000.000 de pesetas, bajo la rúbrica «Ayudas públicas de carácter social a instituciones sin fines de lucro».

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1988), en la nueva redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), dispongo:

Artículo 1.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es financiar actividades y programas de carácter social, asistencial y cultural dirigidas a los trabajadores, pensionistas y beneficiarios del sector marítimo-pesquero, preferentemente las relativas a la atención de los siguientes sectores: Marginados, primera infancia, ancianos, minusválidos psíquicos o sensoriales, toxicómanos y alcohólicos.

Sólo podrán ser beneficiarias de las subvenciones las instituciones sin fin de lucro que reúnan los requisitos exigidos en los artículos siguientes.

Artículo 2.

A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, documento o documentos acreditativos del carácter de institución sin fin de lucro:

- Memoria y presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.
- Documentación acreditativa de hallarse la institución solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme a la Orden de 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como a la Resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de abril de 1986 (ambas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 30).
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.
- Documentación que acredite la capacidad legal para presentar, solicitar y recibir la subvención en nombre de la institución sin fin de lucro, certificado expedido por el Secretario de la institución del acta de la reunión donde se tomó el acuerdo de solicitud y la autorización de la persona que lo solicita, así como fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del mismo.

Artículo 3.

El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de su convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán ser presentadas en las direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina, según modelo de instancia que se entregará en las mismas.

Artículo 4.

Se delega en el Director general del Instituto Social de la Marina la competencia para resolver la concesión de las subvenciones solicitadas al amparo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 5.

Finalizada la fase de instrucción, la Dirección General del Instituto Social de la Marina dictará resolución motivada en la que expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la concesión de las subvenciones.

Artículo 6.

La resolución se notificará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

Artículo 7.

El importe de las subvenciones a otorgar se determinará por el Instituto Social de la Marina, en régimen de concurrencia competitiva, en relación con el presupuesto total de la obra, servicio o actividad para la que se solicita, y la cobertura de financiación existente.

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles para la atención de estas subvenciones, en la resolución de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Características de las actividades a realizar.

Condiciones en la prestación de los servicios.

Número de beneficiarios a los que se extiende el programa, servicio o actividad a desarrollar.

Adecuación de los programas presentados por la institución en relación con los medios de que dispone.

Concurrencia y naturaleza de las peticiones recibidas.

Artículo 8.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención en los plazos previstos.

b) Acreditar ante el Instituto Social de la Marina la realización de la actividad o el programa objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Social de la Marina y a las de control financiero que corresponderán a la Intervención General de la Seguridad Social y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al Instituto Social de la Marina la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 9.

El plazo para la justificación se fija dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad o programa para la cual haya sido concedida la subvención. En dicha justificación se harán constar el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de las cuantías percibidas para la realización de las actividades o programas subvencionados.

Artículo 10.

La justificación se realizará mediante una memoria explicativa del gasto realizado a la que se unirán las copias debidamente autenticadas o compulsadas de facturas, recibos y otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Artículo 11.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 81.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 12.

En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, así como lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Madrid, 22 de julio de 1994.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Social de la Marina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17652 RESOLUCION de 13 de junio de 1994, de la Dirección General de Industria, modificando la de 8 de febrero de 1993, por la que se homologan aparatos de cocción para usos colectivos tipo Fry-Top, categoría III, marca «Angelo Po», fabricados por «Angelo Po S.p.A.», en Carpi (Italia), CBL-0173.

Vista la solicitud presentada por la empresa «Construcciones Mecánicas Ibéricas, Sociedad Anónima» (COMISA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 8 de febrero de 1993, por la que se homologan aparatos de cocción para usos colectivos tipo Fry-Top, categoría III, marca «Angelo Po», modelo base 071 FT;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resultado:

Modificar la Resolución de 8 de febrero de 1993 por la que se homologan aparatos de cocción para usos colectivos tipo Fry-Top, categoría III, marca «Angelo Po», modelo base 071 FT, con la contraseña de homologación CBL-0173, en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos, cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Tipo de gas.

Segunda.—Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera.—Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: «Angelo Po» 091 FTR.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 37.

Tercera: 21. 21. 21.

Marca y modelo: «Angelo Po» 091 FT.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 37.

Tercera: 21. 21. 21.

Marca y modelo: «Angelo Po» 090 FTR.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 37.

Tercera: 8. 8. 8.

Marca y modelo: «Angelo Po» 090 FT.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 37.

Tercera: 8. 8. 8.

Madrid, 13 de junio de 1994.—P.D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.